



RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 212 /23

Rawson (Chubut), 14 de noviembre de 2023

VISTO: El Expediente Nº 40.317, año 2022, caratulado: "OBLIGACIONES DEL TESORO - S/RENDICION DE CUENTAS SAF 91 EJERCICIO 2022."

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº66/23 la Fiscalía Nº 01 da cuenta que la Dirección Provincial de Seguros, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público, ha dado respuesta parcial al punto II.a y no ha dado respuesta a los puntos I, III, IV, V y VI a la Nota Nº 32/23-F.1 (fs. 108 a 112-v-).

Que el artículo 35º de la Ley V Nº 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40º de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 01, resultan responsables de la contestación: la Sra. Soraya Mariana Freeman - Jefa de Área de Seguros y el Sr. Gustavo Javier Santos - Jefe Área Riesgo de Trabajo y Automotores.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.**

Primero: Conminar a la Jefa de Área de Seguros: Sra. Soraya Mariana Freeman y al Jefe Área Riesgo de Trabajo y Automotores: Sr. Gustavo Javier Santos a dar respuesta a las observaciones que surgen de los puntos I, III, IV, V y VI no respondidos y punto II.a, cuya respuesta fue parcial, correspondientes a la Nota Nº 32/23-F.1, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40º de la Ley V Nº 71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc. c) de la Ley V Nº 71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y de la Nota Nº 32/23-F.1 (fs. 108 a 112-v-).

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES